



LEY 7.695

Fijando límites entre los partidos de Merlo, Morón y La Matanza

La Plata, 22 de abril de 1971.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.091/669, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la provincia argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Fijase como límite entre los partidos de Merlo, Morón y La Matanza, en la zona de las localidades de Merlo, Gómez y Rafael Castillo, el eje imaginario de la prolongación de la calle Bantiguera, desde ruta 1.003 hasta calle Comodoro Pierrastegui; calle Comodoro Pierrastegui, desde Don Bosco hasta Martín García Merou; por calle Martín García Merou, desde Comodoro Pierrastegui hasta el eje de la probable continuación de la calle Bellinghurst, y por ésta, desde Martín García Merou hasta Río Cuarto, conforme con el artículo 1º del convenio celebrado entre dichas municipalidades con fecha 5 de agosto de 1970, que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Las municipalidades de Merlo, Morón y La Matanza, ordenarán la aplicación de sus respectivas normas vigentes al ámbito de jurisdicción territorial delimitado por el artículo anterior, coordinando en materia impositiva y de prestación de servicios públicos de manera tal, que no resulten lesionados derechos adquiridos.

Art. 3º Decláranse comprendidas dentro de la esfera de las comunas de Merlo, Morón y La Matanza, las respectivas zonas resultantes que se proyecten hacia los lados del eje de la línea fijada como límite en el artículo 1º y de cumplimiento obligatorio las nor-

mas de coordinación que se dicten por las respectivas municipalidades, conforme con lo establecido en el artículo 2º de la presente y las normas definitivas que, en ejercicio de sus respectivas competencias territoriales, sancione cada Comuna en el futuro, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º Derógase toda disposición que se oponga a las prescripciones de la presente ley.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BERAVENDES, J. H. R. QUÉSTA,
A. G. TAGLIARINI, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos noventa y cinco (7.695).

J. DE SAN MARTÍN.